

iuris". Para el estudio y resolución de esos problemas de hecho, la presente obrita será de gran provecho.

También en el aspecto pedagógico, tanto el docente como el estudiante se encuentran en muchas ocasiones con la necesidad de acudir a la representación gráfica del supuesto de hecho de un precepto relativo a limitaciones o servidumbres: deslinde y cerramiento de fincas, distancias intermedias entre construcciones, muros medianeros, presunciones de medianería, apoyo o inmisión de vigas en muro común, distancias entre plantaciones y muros divisorios, inmisiones de ramas o raíces en predio contiguo, huecos en muros que dan al fundo vecino, distancias para tomar vistas o luces, caída de aguas, aluvión, avulsión, cauce abandonado, servidumbres de acueducto, de paso forzoso, etc. En estas y otras cuestiones de análoga índole, el gráfico, el esquema, vale por muchas docenas de palabras de una explicación y economiza tiempo de estudio que, además, podría ser inútil por no captarse el supuesto de hecho de cada norma o por interpretarlo erróneamente. En este orden, la obra de los doctores Lo Bianco allanará mucho el camino.

Andrés DE LA OLIVA DE CASTRO

**PORPETA CLERIGO, Florencio: "Instituciones de Derecho fiscal". Tomo I. Instituto Editorial Reus. Madrid. 1950.**

Aunque esta obra se ajusta al cuestionario de Legislación fiscal del programa de oposiciones a Notarías, lo que es un título de utilidad innegable, merece la consideración de un verdadero Tratado sobre el Impuesto de Derechos reales, que es la materia abarcada por el presente volumen.

Sirve a este doble carácter de la obra la combinación de diferentes tipos de letra y una gran cantidad de notas, lo que, además de permitir la acumulación de antecedentes, aclaraciones, citas de autores y de doctrina jurisprudencial que caracterizan a este tratado, hace grata su lectura y fácil la consulta.

A pesar de ser 1950 la fecha del libro, es en el apéndice donde se recogen los aumentos de tipos tributarios introducidos por las Leyes de 23 de diciembre de 1948 y 23 de diciembre de 1949, y asimismo las modificaciones introducidas por el vigente texto refundido de la Ley, Reglamento y tarifa general de los Impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes, que es de 7 de noviembre de 1947, publicado en febrero de 1948, deficiencia ésta que, si se tiene en cuenta la no mucha entidad de esas modificaciones (nos referimos a las reformas del Impuesto, no a los aumentos de tributación...), ofrece, en cambio, la ventaja de que pueden apreciarse mejor esas variaciones.

El autor se muestra conforme con las más salientes, soliendo inclinarse para enjuiciarlas (y esto caracteriza su trabajo entero), en favor de la adaptación de los conceptos tributarios a los correspondientes del Derecho sustantivo. Sin embargo, en determinadas ocasiones, elogia preceptos reglamentarios que no siguen esta orientación. Así, cuando trata de la "fusión de Sociedades" (art. 19, párrafo (15) del nuevo Reglamento de 1947,

sin equivalente en el anterior de 1941), que, por entrañar siempre en realidad dos actos perfectamente diferenciables desde el punto de vista sustantivo, debería dar lugar, de acuerdo con los principios generales del impuesto, a una exacción fiscal también doble (disolución de la sociedad desaparecida y constitución de la nueva o ampliación de la absorbente), máxime teniendo en cuenta la gran capacidad tributaria de tales sujetos de la imposición y lo que exige, por tanto, la igualdad de cargas...

Y también, al referirse a las innovaciones del artículo 66 del Reglamento relativas al trato fiscal de los diferentes actos sujetos al impuesto que originen la transmisión de bienes cuyo usufructo y nuda propiedad se separen por el transmitente, la de dichos derechos, o la consolidación del dominio; materia igualmente regulada en el nuevo texto legal de espaldas a los principios generales que inspiran la tributación por Derechos reales, sin que esto quiera decir que sean rechazables en bloque todas las refermas en dicho artículo 66 introducidas.

Pero como no es nuestro objeto ahora criticar el nuevo Reglamento del Impuesto, hacemos punto final, esperando con gran interés la publicación del tomo II de estos documentadísimos estudios sobre Derecho fiscal.

Jaime MONTERO Y GARCIA DE VALDIVIA  
*Abogado del Estado*

**PRIETO CASTRO, L.:** "Estudios y comentarios para la teoría y la práctica procesal civil", Vol. I. Madrid, 1950. Imprenta Sáez. Distribución Instituto Editorial Reus, S. A.

Intentar descubrir al Catedrático de la Universidad de Madrid, señor Prieto Castro cuya firma tantas veces ha figurado en las páginas del ANUARIO DE DERECHO CIVIL, sería descubrir el Mediterráneo. No hay jurista digno de tal nombre que no conozca y posea su "Derecho Procesal Civil" cuyos dos tomos son tan clásicos como pueden serlo las contestaciones del maestro Castán en derecho civil a las obras de Roca Sastre en el campo inmobiliario.

La obra del Profesor Prieto Castro ha dejado en los estudios jurídicos huella maciza e ingente. Antes de él, sólo atisbos; después de su "Exposición del Derecho Procesal Civil de España" han aparecido en la literatura jurídica obras de la envergadura de la de don Manuel de la Plaza y comentarios a la Ley de Enjuiciamiento, con un profundo sentido científico y doctrinal. Ha sido el Dr. Prieto el iniciador de la reforma de los estudios procesales, cuya obra podrá ser o no discutida (no lo será por mí, ciertamente, discípulo suyo en Zaragoza y formado siempre en su escuela y obras) pero no cabe ignorarla. Conocedor profundo de los idiomas extranjeros, al punto de tener publicaciones en alemán, ha sabido don Leonardo Prieto Castro nutrir de doctrinas los antiguos y rutinarios estudios sobre el proceso que tan necesitados estaban de ello.

En el prólogo de los "Estudios" que comentamos nos da el autor noticia breve de su obra en general y de sus propósitos al darlos a la imprenta.